



El Salvador

DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA JUDICIAL EN
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

SEPTIEMBRE 2024



CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE



FECAJUD
El Salvador

El Salvador

Diagnóstico sobre el Sistema Judicial en Centroamérica y el Caribe

Índice

Abreviaturas	1
Introducción.....	2
I. Sobre el Poder Judicial en El Salvador	3
1. Breves antecedentes.....	3
2. Estructura y funcionamiento.....	3
3. Proceso de nombramiento y designación de Magistrados y Jueces	7
II. Intromisión de los poderes políticos	8
1. Inicio de los ataques discurso del Ejecutivo contra el Órgano Judicial	8
2. Decretos de destitución de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional y de elección de sus sustitutos	9
3. Decreto Legislativo 144 de reformas a la Ley de la Carrera Judicial	11
4. Nombramientos, ascensos y traslados de Jueces y Magistrados en aplicación del decreto 144.....	12
5. Afectaciones a la administración de justicia	15
6. Resistencia al decreto 144 de reformas a la LCJ	16
III. Estado actual de la separación de poderes.....	18
1. De la separación de poderes	18
2. Asistencia internacional CICIES	20
IV. Conclusiones.....	22
Notas finales	22

Última actualización: septiembre 2024



Abreviaturas

-CSJ	Corte Suprema de Justicia.
-CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura.
-LCNJ	Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.
-LCJ	Ley de la Carrera Judicial.
-LOJ	Ley Orgánica Judicial.
-Cn.	Constitución.
-ARENA	Alianza Republicana nacionalista.
-FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
-CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
-Corte IDH.	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
-DL.	Decreto Legislativo.
-ONU	Organización de las Naciones Unidas.
-OEA	Organización de Estados Americanos.
-FUNDE	Fundación Nacional para el Desarrollo.
-FGR	Fiscalía General de la República.
-CICIES	Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador.

Introducción

Este informe es parte de una serie de diagnósticos sobre la situación de la judicatura en países de Centroamérica, que tienen por objetivo contar con información concreta y actualizada sobre los diferentes países de la región, visibilizar problemas y generar diálogos productivos con la comunidad nacional e internacional.

El diagnóstico sobre El Salvador busca visibilizar, por un lado, los principales aspectos estructurales, normativos y de funcionamiento del Órgano Judicial en El Salvador, y por otro, las complicaciones en materia de independencia judicial en esta jurisdicción.

Este documento es producido por la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia FECAJUD como parte del proyecto de fortalecimiento de la judicatura independiente con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, con apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia (NED por sus siglas en inglés).

La **FECAJUD** se constituyó en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras el 1 de mayo del año 2009 como una persona jurídica de

derecho privado, sin fines de lucro, integrada por asociaciones de jueces, juezas, magistrados y magistrados centroamericanos (as), con vocación democrática comprometidos(as) en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, la Independencia Judicial y el respeto a los Derechos Humanos. Son fines de la Federación contribuir a la consolidación del Estado Democrático de Derecho y la Independencia Judicial en los países de Centroamérica, y fundamentalmente contribuir a una mayor toma de conciencia por parte de los jueces y juezas como garantes de los Derechos Humanos.

El *Cyrus R. Vance Center for International Justice* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.



I. Sobre el Poder Judicial en El Salvador

1. Breves antecedentes

En El Salvador han existido períodos de la historia en los que el Órgano Judicial ha sido fuertemente influenciado por los órganos políticos. Uno de esos períodos fue la guerra civil de 1980 a 1992, la cual fue escenario de graves violaciones a los derechos humanos y no existieron instituciones dispuestas a investigarlas; en muchas zonas del país desaparecieron los tribunales de justicia y las oficinas de la fiscalía, instituciones llamadas a juzgar el comportamiento delictivo de los agentes del Estado y de los insurgentes.

Posterior a los Acuerdos de Paz de enero de 1992, el sistema judicial experimentó transformaciones importantes con miras a alcanzar la independencia de los jueces; para ese efecto se produjeron reformas constitucionales como las siguientes: i) asignación de un presupuesto al Órgano Judicial del 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, lo que evitaría que la Corte Suprema de Justicia (CSJ en adelante) se dedicara a negociar

presupuesto; ii) creación de la Escuela de Capacitación Judicial adscrita al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ en adelante); iii) asignación al CNJ de nuevas atribuciones: proponer candidatos a magistrados para la Corte Suprema de Justicia y ternas para el nombramiento de Magistrados de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y de Paz, estos últimos ya serían abogados; función de capacitar magistrados y jueces, y evaluar a los miembros de la carrera judicial; iv) reformas al proceso de elección de magistrados para la CSJ y alargamiento del período de funciones de estos.

Todas estas transformaciones produjeron un nuevo rostro y funcionamiento del Órgano Judicial mucho más cercano a los estándares internacionales en la materia. Sin embargo, aún quedan muchos retos a nivel institucional, legal y operativo para fortalecer la independencia judicial y, en consecuencia, el Estado de derecho.

2. Estructura y funcionamiento

a) Integración

El Poder Judicial en El Salvador¹ está integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias. La Corte Suprema está compuesta por quince Magistrados quienes conforman cuatro Salas: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Constitucional es la única creada por el texto constitucional (art. 174 Cn.), y a la cual corresponde conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y

reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo; estará integrada por cinco Magistrados designados por la Asamblea Legislativa, esta misma elige a su Presidente, quien también será el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial. Las Salas de lo Civil y de lo Penal están compuestas por tres Magistrados cada una, siendo uno de ellos el Presidente; y la Sala de lo Contencioso Administrativo la conforman cuatro Magistrados, uno de ellos el Presidente; todas estas salas resuelven conforme a sus



respectivas materias. La Corte Suprema en Pleno, está conformada por todos los magistrados de las mencionadas salas (art. 50 LOJ). La Corte también cumple tareas paralelas de auxilio o complemento a la administración de justicia, como: dirimir conflictos de competencia entre tribunales, ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias al extranjero y tramitar las que procedan de otros países, resolver indultos o conmutaciones de pena, conocer el ejecutivo de sentencias extranjeras, conocer recurso de casación de sentencias dictadas por las salas, entre otras (arts.182 Cn. y 51 LOJ). El anterior nivel superior de la estructura judicial no forma parte de la carrera judicial.

En el nivel descendente, ya dentro de la carrera judicial, existen juzgados de Paz, de Primera Instancia y las Cámaras de Segunda Instancia, los cuales conocen según competencia asignada, en

materias penal, civil, mercantil, familia y laboral. De igual manera y en las mismas instancias, hay juzgados en materias especializadas que conocen asuntos de violencia contra la mujer, justicia de menores, procesos ambientales, lavado de activos, entre otros. Las Cámaras de Segunda Instancia, además de conocer de recursos de apelación, conocen excepcionalmente en primera instancia ciertos asuntos tales como demandas en contra del Estado. En materia penal, por ser la materia de mayor intensidad e incidencia, está a cargo de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Juzgados de Sentencia, los cuales tramitan en todas sus etapas el proceso penal, del cual eventualmente también pueden conocer las Cámaras de lo Penal en segunda instancia que conocen principalmente recursos de apelación.

b) Clases y categorías de Magistrados y Jueces.

La Ley de la Carrera Judicial (LCJ), regula en su art. 13 un sistema de clases y categorías de Magistrados y Jueces, la cual antes de la reforma era así:

La Clase A correspondía a los Magistrados de Segunda Instancia, la cual contenía dos Categorías: categoría I, Magistrados de Cámara con sede en el área metropolitana Judicial; Categoría II, Magistrados de Cámara con sede en las demás ciudades del territorio nacional.

La Clase B correspondía a los Jueces de Primera Instancia; estaba dividida en tres categorías: Categoría I, Jueces del área metropolitana Judicial; Categoría II, Jueces de distritos judiciales correspondientes a las demás cabeceras departamentales; y, Categoría III, Jueces de los demás distritos judiciales.

La Clase C correspondía a los Jueces de Paz, y estaba estructurada en cuatro categorías así: Categoría I, Jueces de Paz del área Metropolitana Judicial; Categoría II, Jueces de Paz de las restantes

cabeceras departamentales; Categoría III, Jueces de Paz de las demás ciudades del país; y, Categoría IV, Jueces de Paz de otras poblaciones.

Sobre esta distribución de clases y categorías se intentó una acción de inconstitucionalidad, sin embargo, la Sala de lo Constitucional declaró que no existía la inconstitucionalidad alegada².

Con las reformas a la LCJ contenidas en el Decreto Legislativo 144, se conservan las tres clases anteriores, pero se suprimen categorías dejando a las clases A y B con una sola categoría, y a la clase C con dos categorías.

Como se anotó antes, es la misma Corte Suprema la encargada de administrar la carrera judicial, la cual comprende entre otros aspectos, el ingreso a la carrera, las promociones, ascensos, traslados. La LCJ establece que estos se determinan conforme a los méritos, idoneidad, y antigüedad y que los miembros de la carrera gozan de estabilidad en sus cargos.

c) Ingreso a la Carrera Judicial.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces ingresarán a la Carrera Judicial por nombramiento efectuado por la Corte Suprema de Justicia, de ternas de elegibles formada y enviada por el CNJ. Las y los aspirantes a esos cargos deben presentar ante el CNJ una solicitud y atestados que comprueben los requisitos exigidos por la constitución, para someterse a los correspondientes procedimientos de selección

técnica. Los procedimientos deben garantizar la objetividad de la selección, igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados. Comprenderán concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial. El ingreso a la carrera debe hacerse por las categorías inferiores de las respectivas clases. El inicio de la carrera será a partir de la toma de posesión del cargo.

d) Traslados

Los traslados – antes de las reformas -, operaban respecto a cargos de igual categoría (art. 39 LCJ), son ordenados por la CSJ por razones justificadas de conveniencia del servicio; esa orden no era discrecional, pues, de acuerdo con la estabilidad de que gozan los Magistrados y Jueces, no podía darse sino en los casos y mediante los procedimientos especialmente previstos por la ley. Con las reformas a la LCJ, de igual manera los traslados son ordenados por la CSJ por razones justificadas de

conveniencia del servicio – agregándole - o por necesidad, en una determinada sede judicial, dada la complejidad y especialidad de los asuntos que ahí se traten. El traslado deberá realizarse a una sede judicial de igual categoría con independencia de su ubicación geográfica. Un aspecto importante sobre los traslados es que, con la reforma al art. 4 LCJ, los traslados se sustraen de los casos y procedimientos establecidos por la ley, y solo se dejan a la decisión de un Acuerdo del pleno de la Corte Suprema.

e) Ascensos

Se considera ascenso, pasar a un puesto de categoría o clase superior, lo que se resolverá tomando en cuenta las evaluaciones del desempeño en el cargo actual, las aptitudes para optar a uno más elevado, los resultados de los concursos y la antigüedad dentro de la carrera judicial. Para obtenerlo se requerirá solicitud previa – debe entenderse que al facultado para nombrar -,

presentada dentro de los quince días siguientes al aviso de que existe puesto vacante. Conceder el ascenso es una atribución de la CSJ según el art. 6 lit. b) LCJ. El tribunal o funcionario competente para nombrar, podrá comisionar al CNJ para que realice los concursos o las pruebas que considere pertinentes (art. 23 LCJ).

f) Promociones

La promoción, según el art. 23 LCJ, consiste en pasar a una escala salarial superior dentro de una misma categoría, de conformidad al Manual de Clasificación de Cargos y al Plan de Remuneraciones, con base en evaluaciones periódicas sobre el desarrollo del trabajo, resultados en los cursos de capacitación recibidos,

méritos profesionales, conducta, antigüedad y otras cualidades del miembro de la carrera objetivamente evaluado. Se podrá conceder de oficio o a propuesta de un superior jerárquico, basada en los criterios antes señalados. El tribunal o funcionarios competentes podrán comisionar al Consejo Nacional de la Judicatura o a la Escuela de



Capacitación Judicial para que realice los concursos o las pruebas que considere pertinentes.

g) Evaluación de Magistrados y Jueces.

El Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de la Unidad Técnica de Evaluación es la instancia competente para evaluar el trabajo de los Magistrados y Jueces. El proceso para llevar a cabo esta evaluación es a través de visitas de auditoría a cada tribunal y el análisis de los informes escritos que cada funcionario debe enviar a esa unidad; ambas evaluaciones son llamadas presencial y no presencial respectivamente. Cada evaluación se divide en dos aspectos: Evaluación del desempeño administrativo y evaluación de la administración de justicia.

La Corte Suprema de Justicia también audita el funcionamiento y trabajo de los Jueces y Magistrados a través del área administrativa y de la Dirección de Investigación Judicial.

Los principales criterios utilizados para la evaluación son la celeridad y cumplimiento de plazos, el manejo administrativo y del personal del tribunal, méritos profesionales, conducta, antigüedad, resultados en los cursos de capacitación recibidos, las cuestiones relacionadas con la ética en el ejercicio de la función judicial y el cumplimiento de los parámetros legales relativos a las actuaciones judiciales.

h) Régimen disciplinario

Los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces están sometidos a un régimen disciplinario que se activa de oficio o a petición de parte, el que persigue sancionar la conducta del funcionario que se adecua a las infracciones que regula la LCJ. Las infracciones se clasifican en menos graves, graves y muy graves, regulando la ley la casuística de cada una de ellas. En cuanto a las sanciones, estas pueden ser: Amonestación verbal o escrita, Suspensión en el desempeño del cargo y Remoción del cargo. El tribunal o funcionario competente para imponer las sanciones anteriores, es el mismo facultado para nombrar al infractor, en este caso la CSJ. Referente al procedimiento, debe decirse que existe una dualidad en el mismo, es decir, puede ser instruido

por el Consejo Nacional de la Judicatura, pero también lo puede instruir la Dirección de Investigación Judicial adscrita a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema; en el primer caso, transcurrido el término probatorio el Consejo remitirá lo actuado con un informe a la Corte, la que lo pasará a la Dirección de Investigación Judicial para que elabore un proyecto de resolución, el que será conocido por Corte plena; en el segundo caso, finalizado igualmente el término probatorio, el jefe de la Dirección de Investigación Judicial elevará lo actuado a la Presidencia de la Corte con un proyecto de resolución que será sometido al pleno de la Corte para tomar decisión (arts. 49 a 62 LCJ.)

i) Concentración de poderes financieros, administrativos y relativos al funcionamiento de la Carrera Judicial

La Corte Suprema de Justicia tiene la dirección y administración presupuestaria sobre el resto de los tribunales del país. La Constitución le mandata que debe vigilar que se administre pronta y cumplida

justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias. El presupuesto del poder judicial es aprobado por el poder legislativo mediante la Ley de Presupuesto de cada año. La Corte Suprema de

Justicia propone cada año el presupuesto del Órgano Judicial, el cual según la Constitución de la República no puede ser menor al 6% del presupuesto de gastos corrientes del Estado, límite que no puede ser modificado por la Asamblea Legislativa dada la independencia Judicial.

La Corte tiene una enorme carga de atribuciones administrativas como el manejo del presupuesto asignado al Órgano Judicial, nombramiento de Magistrados y Jueces de la Carrera Judicial, administración de la Carrera Judicial, recibimiento y autorización de Abogados y Notarios, aplicación del régimen disciplinario a Jueces y Abogados, administración y vigilancia de la función pública de los notarios, entre muchas. Un imponente aparato

administrativo, logístico, financiero y de seguridad, depende de la Corte Suprema, el que se ramifica a nivel nacional en diferentes sedes administrativas, con las que se pretende atender las necesidades de los tribunales en cuanto a transporte, reparaciones menores, dotación de mobiliario y equipo, así como de seguridad en la realización de diligencias.

Ha sido objeto de discusión en años anteriores, si algunas de las muchas atribuciones que concentra la Corte Suprema deberían ser trasladadas al CNJ, a efecto que la Corte dedicara más tiempo al trabajo jurisdiccional, y así se redujera o desapareciera la mora histórica de procesos que se experimenta en las cuatro salas de la Corte³.



Fuente: Corte Suprema de Justicia, República de El Salvador: <https://www.csj.gob.sv/organigrama-interactivo/>

3. Proceso de nombramiento y designación de Magistrados y Jueces

a) Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

De conformidad con los artículos 131 y 173 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Legislativa elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios de segundo grado, al Presidente y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al Fiscal General de la República. Sobre este punto, un extracto del artículo 186 de la Constitución que establece la carrera judicial señala que:

“Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos.”

La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determina la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. [...]"

En El Salvador – según la disposición anterior -, el proceso de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia lo realiza la Asamblea Legislativa cada tres años, renovando un tercio (5) de los magistrados que concluyen los 9 años para los que son elegidos. Las candidaturas surgen de dos listas, una formada de elecciones realizadas por los abogados y abogadas del país, organizada por la Federación de Asociaciones de Abogados de El

Salvador (FEDAES), y la otra, por un proceso de selección que realiza el CNJ; ambas listas la integran 15 candidatos cada una. La lista de los 30 candidatos es enviada por el CNJ a la Asamblea Legislativa y esta debe seguir el procedimiento de elección de funcionarios desarrollado a partir del artículo 98 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Al recibir las propuestas, se trasladan a la Comisión Política de dicho organismo (integrada por diputadas y diputados de las diferentes fracciones parlamentarias), quien debe desarrollar directamente un proceso público de entrevistas, o bien, designar una subcomisión especial; luego, se emite un dictamen que más tarde será sometido al conocimiento del Pleno, el cual contiene las propuestas de los funcionarios a elegir.

b) Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y de Paz

La elección de estos funcionarios la realiza la Corte Suprema de Justicia. Al existir una vacante que llenar, la Corte debe solicitar al CNJ una terna de candidatos para el cargo (arts. 181 regla 9ª Cn., y 62 LCNJ); este organismo realiza un proceso de selección entre todos aquellos que cumplen primeramente los requisitos señalados por la Constitución (arts. 177 a 180 Cn.), luego los requisitos de experiencia, capacitaciones recibidas, cargos desempeñados; el proceso comprenderá

concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial. Posteriormente el CNJ selecciona las ternas de candidatos a jueces y las envía a la CSJ para su evaluación y nombramiento. En la Corte existe una comisión de jueces integrada por magistrados de la Corte en pleno que entrevista y evalúa a los candidatos y propone su nombramiento al pleno; luego, por votación de mayoría simple se eligen a los jueces para cada tribunal.

II. Intromisión de los poderes políticos

1. Inicio de los ataques discurso del Ejecutivo contra el Órgano Judicial

El 01 de junio de 2019, dio inicio en El Salvador un nuevo período de gobierno que rompió con treinta años de bipartidismo; tomó posesión del cargo de Presidente de la República para el período 2019-2024. Su gestión ha mostrado confrontación con otros poderes públicos, primeramente, con la

Asamblea Legislativa cuando estaba dominada por los partidos políticos ARENA y FMLN; después, con la pandemia de COVID 19, también con el Judicial, pues ambos órganos le frustraron muchas de sus iniciativas de ley relacionadas principalmente con el manejo de la pandemia por COVID -19, por restringir

derechos fundamentales como los de libertad personal y de circulación. Incluso, el Presidente tomó la Asamblea Legislativa el 09 de febrero del 2020, apoyado por el ejército y la Policía, como presión por la aprobación de un préstamo para su plan de seguridad⁴.

El gobierno inició una cruzada en contra de los integrantes del poder judicial al identificar que este actuaba de manera independiente y no al servicio de los intereses del poder ejecutivo:

*“En un inicio se habría impulsado una narrativa pública hostil hacia la justicia desde el discurso político oficial (todos recordamos los **tweets del presidente Bukele**, replicados disciplinadamente por la bancada Cyan), para construir o exacerbar una imagen negativa de las instituciones de justicia y sus autoridades, que luego serviría como justificación para las medidas que siguieron: la remoción sumaria y arbitraria de la totalidad de magistraturas de la Sala de lo Constitucional y del Fiscal General, la designación directa de sus reemplazos y el nombramiento de otras cinco magistraturas adicionales en la Corte Suprema de Justicia”.*⁵

Puntualmente, el Presidente llevó a cabo una estrategia mediática en contra de la Sala de lo Constitucional de la CSJ a raíz de las sentencias que prohibieron las detenciones para la ejecución de medidas de mitigación de la propagación del Covid-

19 y de cualquier otra decisión contraria a los intereses del ejecutivo.⁶

En el año 2020, el gobierno acusó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de “genocidas” cuando prohibieron las detenciones por infracciones a las medidas para evitar la propagación del Covid-19⁷. En mayo del mismo año el Presidente anunció una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contra la Asamblea y la Sala de lo Constitucional “por la violación al derecho a la vida y a la salud del pueblo salvadoreño”; sin embargo, el presidente de la CIDH advirtió que “La comisión no tiene una competencia para resolver controversias entre dos o más órganos del Estado. De hecho, ningún organismo internacional o ningún tribunal internacional entraría a conocer de esas controversias”⁸. Esto puso paro a la anunciada acción internacional.

El anterior contexto llevó a prever una agudización de la crisis no solo de la independencia judicial, sino también de la democracia y el estado de derecho, lo cual se enmarca en su inicio el 01 de mayo del 2021 con los primeros actos de la Asamblea Legislativa que tomó posesión en esa fecha, de mayoría del partido político del Presidente de turno y de partidos aliados.

2. Decretos de destitución de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional y de elección de sus sustitutos

El 1 de mayo de 2021, cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus suplentes y el Fiscal General fueron destituidos por la Asamblea Legislativa - ahora ya de mayoría oficialista como resultado de las elecciones de marzo del 2021 -, y reemplazados por otros, de conformidad con la directriz del poder ejecutivo y sin que mediara ningún proceso de defensa de los funcionarios destituidos, transparencia o idoneidad respecto de los reemplazos. Posteriormente, el 30 de junio, otros cinco magistrados fueron designados sin un

proceso dotado de transparencia, deliberación, vulnerando la Constitución Política y el reglamento interno de la Asamblea Legislativa. Esos primeros actos de destitución y nombramiento ejecutados por la Asamblea de mayoría oficialista son abiertamente inconstitucionales por las razones que siguen:

a) Los magistrados de la CSJ y el Fiscal General de la República son electos en su orden para 9 y 3 años; ambos gozan de estabilidad durante el período de



funciones, salvo que sean removidos por causas legales y mediante sentencia judicial firme (arts. 186 inciso 2º y 192 inciso 2º Cn.); Sent. Inc. 19-2012.

b) La remoción solo procede por causas específicas contenidas en la ley y con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los diputados electos (art. 186 Cn.). Al respecto existe una inconstitucionalidad por omisión, ya que no se ha legislado sobre causas legales de remoción de magistrados/as de la CSJ.

c) Las propuestas de esos decretos de destitución fueron introducidas al pleno con dispensa de trámite, mecanismo que solo se utiliza en aquellos casos de extrema urgencia según el art. 76 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, lo cual es desarrollado por la jurisprudencia constitucional⁹.

d) Se violentaron los derechos y garantías del debido proceso, tal como se apuntó anteriormente, pues no se les informó con anticipación de los cargos en su contra; no fueron oídos y vencidos en un juicio o procedimiento en el que se les asegurara todas las garantías indispensables para su defensa.

En cuanto a los nombramientos de los Magistrados que sustituyeron a los destituidos, es importante mencionar que el decreto de sus propuestas fue introducido con dispensa de trámite; además, deben ser elegidos de una lista que enviará el CNJ. a la Asamblea Legislativa, formada de la manera que se ha dicho en pasajes anteriores. La lista pasará a la comisión política, quien hará entrevistas públicas o nombrará una subcomisión para ello. Las entrevistas son para escuchar sus proyectos dentro de la Corte y verificar capacidad e idoneidad para el cargo, esto en ningún momento fue verificado. A esto se suma que el 30 de junio del mismo año la Asamblea Legislativa nombró a cinco nuevos magistrados de la Corte Suprema¹⁰, nuevamente saltando el procedimiento de formación de listas

por el CNJ; los diputados no hicieron públicos los criterios para determinar por qué los candidatos elegidos son los más idóneos.

Sobre este suceso, el informe publicado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana señaló lo siguiente:

*“La destitución inconstitucional y arbitraria de los legítimos magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, llevada a cabo por la Asamblea Legislativa, sin ningún debate en la plenaria y sin derecho de defensa de los magistrados, violenta el principio de legalidad, derecho de defensa, las garantías del debido proceso, el principio de separación de poderes, de independencia judicial y en general el respeto al Estado de Derecho. La razón de la destitución fue, en términos sencillos, el desacuerdo con las resoluciones que había dictaminado la Sala, particularmente en el año 2020, a raíz de la pandemia y las medidas tomadas por el Ejecutivo. En continuación, la selección de las personas que sustituirían de facto a las personas destituidas no reunió las características básicas de transparencia”.*¹¹

Aparte de tratarse de una violación al artículo 172 de la Constitución que señala que los magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes, implica además que el poder legislativo nombró a 10 de 15 magistrados cuando la ley solo permite nombrar 5 cada vez que se renueva el mandato.

Referente al Fiscal General, la Sala de lo Constitucional también ha emitido criterios jurisprudenciales sobre la estabilidad de que debe estar revestido (Inc. 29-2012, del 9/7/2012), y se ha considerado que dicha estabilidad es una de las garantías del principio de independencia o autonomía de la que debe disponer.



3. Decreto Legislativo 144 de reformas a la Ley de la Carrera Judicial

a) Contenido del decreto

El 31 de agosto del 2021 se presentó la propuesta de decreto de reforma a la Ley de la Carrera Judicial, cuyo contenido en resumen es el siguiente:

a) Declaró el cese de manera inmediata y obligatoria a Magistrados/as y Jueces/zas, que tengan 60 años o más, o 30 de servicio (Arts. 4 y 20 LCJ/ref.). Así, un tercio de la judicatura fue removida y reemplazada por otros jueces; esto a pesar de que la Constitución de la República establece que los jueces son nombrados de manera vitalicia dada su independencia funcional. Son inamovibles en sus cargos, salvo los casos de delitos, infracciones y demás que según la ley ameritan su destitución.

b) Establece un régimen de disponibilidad para los funcionarios que deseen continuar en su cargo. Las reformas facultan a la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General para autorizar, por razones de necesidad o especialidad de la materia, la continuidad de jueces y fiscales respectivamente, bajo ese régimen.¹² El régimen de disponibilidad significa que los Magistrados/as Jueces/zas, pasan a formar parte de un recurso de reserva que puede ser utilizado discrecionalmente por la Corte Suprema, pueden ser enviados a cualquier sede judicial; el régimen coloca al funcionario en una situación de dependencia completamente de su independencia judicial y su estabilidad en el cargo.

Resalta que, no se reguló en el decreto los plazos del régimen de disponibilidad, omisión que la Corte

llenó por Acuerdo de Corte plena¹³; así, se concedieron cinco años de disponibilidad a los jueces que se sometieran a disponibilidad.

c) Los traslados ya no operan en los casos y procedimientos establecidos por la ley, lo cual otorgaba un ámbito de protección conforme con la estabilidad en el cargo; con la reforma lo relativo a los traslados solo se deja la decisión a un Acuerdo del pleno de la Corte Suprema, lo cual se presta a arbitrariedades, usando el traslado como un castigo para los Jueces críticos y que se aferran a su independencia judicial, como se verá más adelante. (Arts. 4 y 6 lit. f y 9 LCJ).

d) Se establece una nueva estructura de clases y categorías de funcionarios (Art. 13 LCJ/ref.). Prácticamente se suprimen la mayoría de las categorías; esto tiene que ver con la operatividad de los traslados según se verá después.

Importante es mencionar que, en la aplicación del decreto se trasladó la opción de renuncia a los Magistrados/as y Jueces/zas afectados por el Decreto, a cambio de un bono de 24 meses de salario por el retiro¹⁴, lo cual no está contemplado en el decreto de reformas. Vale decir que en estricto derecho esa renuncia es inválida, no surte ningún efecto jurídico, pues adolece de uno de los elementos intrínsecos de todo acto o declaración de voluntad, como lo es el consentimiento libre, sin presiones de ninguna naturaleza.

b) Inconstitucionalidad del decreto

El decreto 144 de reformas a la LCJ., de fecha 31/08/2021 es inconstitucional por los motivos que se detallan:

a) Existe violación al principio de separación de poderes al irrespetar iniciativa de ley (Art. 133

ordinal 3° Cn.). La disposición citada, tratándose de leyes relativas al Órgano Judicial, otorga a la CSJ exclusividad en la iniciativa de ley; no obstante, eso, la iniciativa de ley para la aprobación del decreto la ejercieron Diputados del partido Nuevas Ideas, partido del Presidente.



b) Se hizo uno del mecanismo de dispensa de trámite para la presentación del decreto, lo que es improcedente, viable solo para casos de urgencia según el art. 76 RIAL.

c) Incumplimiento de la obligación de pedir terna al CNJ. Art. 182 regla 9ª Cn., en relación con el art. 62 LCNJ.

d) Irrespeto de la atribución del CNJ de formar terna y remitirlas a la Corte, con base en el art. 187 Cn., relacionado con el art. 62 LCNJ.

e) Violación del derecho/garantía de independencia judicial, Arts. 172 inciso 3° y 186 inciso 4° Cn.

f) Se irrespeta el derecho de estabilidad en el cargo. Art. 186 inciso 4° Cn.

g) Se desconocen Convenciones y Tratados internacionales vigentes en El Salvador (Art. 144 Cn.), relativo a: Independencia judicial, estabilidad en el cargo y protección del adulto mayor.

Ante las anteriores evidentes violaciones a la Constitución y al derecho convencional, una actuación apegada a la legalidad y a la ética hubiese sido que la Corte Suprema de Justicia, como encargada de aplicar el decreto, a través de un examen de constitucionalidad y convencionalidad hubiera declarado la inaplicabilidad del decreto 144, tomando como referencia el art. 185 Cn., puesto que el examen de constitucionalidad no es exclusivo de los Jueces, sino también de todo funcionario público, según se desprende del art. 235 Cn.

Como consecuencia de todo el anterior contexto, la independencia judicial como derecho/garantía de los ciudadanos, ha sido afectada enormemente. Se utilizan traslados para influenciar la administración de justicia. La crisis provocada por los órganos políticos con su injerencia dentro del Poder Judicial ha desembocado en la afectación seria de la independencia judicial, como un derecho, no del Juez, si no del ciudadano a contar con Jueces probos e independientes.

4. Nombramientos, ascensos y traslados de Jueces y Magistrados en aplicación del decreto 144

El inciso 3° del art. 9 del decreto de reformas establece que: “Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para realizar los traslados y nombramientos correspondientes, necesarios e indispensables, en las sedes que quedaren vacantes...” Desde luego

que esta facultad es de forma directa, sin respetar la intervención que el CNJ por disposición constitucional tiene asignada (arts. 181 regla 9ª y 187 Cn.). Esto ha permitido un manejo discrecional y arbitrario de estas figuras, así:

a) Nombramientos

Los nombramientos de Magistrados/as y Jueces/zas que reemplazaron a los que se sometieron a renuncia, así como los de nuevo ingreso a la Carrera Judicial, se han saltado los procedimientos que permitieran examinar la capacidad, experiencia e idoneidad para los cargos; tampoco hubo transparencia en el proceso de nombramientos de los jueces designados luego de la reforma efectuada por la Asamblea Legislativa. Se publicaron los nombres, pero no los méritos para el

nombramiento.¹⁵ De igual forma, se ha publicitado del nombramiento de familiares de Magistrados de la Corte Suprema en diferentes sedes judiciales¹⁶.

La Corte Suprema de Justicia ha declarado como información reservada el currículum de los nuevos jueces nombrados a partir de la emisión del decreto 144 el 31 de agosto del 2021¹⁷, cometiendo así una vulneración a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al derecho de los ciudadanos a

conocer la idoneidad y competencia de los jueces; el conocer quién es el Juez que juzgará un caso es un requisito del debido proceso y de la garantía del juez natural,¹⁸ permite además que el juez pueda ser recusado al sospecharse en él un motivo o causal que comprometa su imparcialidad.

Con la implementación del régimen de excepción a partir del 27 de marzo del 2022¹⁹, recientemente se han aprobado reformas penales en las que se introduce la figura de los “jueces sin rostro”, prohibida por jurisprudencia de la Corte IDH.²⁰ además, se aprobó el juzgamiento sin la presencia del imputado.²¹ Otro pliego de reformas penales habilita la realización de juicios masivos en los que se podrán juzgar en un solo caso hasta 900 imputados²², sin usar la facultad de declarar la inaplicabilidad de las leyes que atenten contra la Constitución de la República²³.

En el 2024, la Asamblea Legislativa elegirá a un tercio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El CNJ entregó a lista de profesionales elegibles (Registro Especial de Abogados Elegibles) y el Padrón Electoral a la FEDAES.²⁴

El magistrado Óscar López Jerez, quien actúa como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional finaliza su período el 30 de junio de 2024, junto con los magistrados Sergio Luis Rivera, Paula Patricia Velásquez, Dafne Yanira Sánchez y Leonardo Ramírez.²⁵

Las organizaciones de la sociedad civil han identificado que varios de los profesionales contenidos en la lista enviada por el CNJ son afines al poder político de turno.²⁶

b) Ascensos

En muchos casos, por la aplicación del decreto de reformas, aun violentando las mismas en cuanto a la nueva categorización de funcionarios, se han nombrado Jueces de Paz en Cámaras de Segunda Instancia ignorando las categorías intermedias; Colaboradores Judiciales sin experiencia en la Judicatura como Jueces de Primera Instancia o de

paz. Todo esto sin sujeción al procedimiento que por la Constitución y la ley debe aplicarse, sin la verificación de los requisitos de capacidad e idoneidad para los cargos, omitiendo informar sobre los atestados de los nombrados cuando le han sido requeridos por la prensa u organizaciones sociales.

c) Traslados como instrumentos de castigo

Algo que se ha evidenciado cada vez más durante los últimos meses, es el miedo de los jueces a resolver contrario a los intereses del Ejecutivo, por temor a perder su trabajo, ser trasladados como un castigo, incluso a ser criminalizados y tener que abandonar el país.²⁷

Se ha denunciado el uso de traslados por intereses políticos y ajenos al ejercicio de la función jurisdiccional²⁸. Así mismo, se han efectuado traslados ilegales y arbitrarios de jueces con el fin de desarticular sedes clave en la administración de justicia.²⁹

Un Juez consultado, beneficiado con ascenso a primera instancia, y que laboraba en uno de los juzgados especializados de instrucción del departamento de San Miguel, creados para funcionar bajo los lineamientos del régimen de excepción emanados del Ejecutivo, a los pocos meses de ejercer su nuevo cargo fue retornado a su anterior juzgado de Paz, por favorecer con medidas sustitutivas a la detención, en un caso a una mujer en estado de embarazo acusada de Agrupaciones Ilícitas; en otro caso a un hombre con insuficiencia



renal severa que necesitaba asistir a sesiones de diálisis, también acusado de Agrupaciones Ilícitas.

Se debe mencionar que, la eliminación de la casi totalidad de categorías que antes de las reformas se hallaban en cada clase de funcionarios judiciales, permiten que un Magistrado o Juez que antes

estuvo en la zona metropolitana judicial – que es la mayor categoría -, pueda ser trasladado a cualquier sede judicial con indiferencia de su ubicación geográfica, pudiendo ser lejos de su domicilio, por tratarse de la misma categoría; esto viene a ser una degradación y un desconocimiento de los logros que por méritos y tiempo habían alcanzado.

d) Remociones

Un juez que ejercía funciones en el Juzgado Medioambiental de la ciudad de San Miguel, con competencia en toda la zona oriental de El Salvador fue removido arbitrariamente. Una de las decisiones que le costaron su cargo fue haber señalado al Ministerio de Obras Públicas de construir una borda sin permisos ambientales en el río Goascorán, en el municipio de Pasaquina, La Unión. Además, ordenó medidas cautelares a 87

alcaldías de la zona oriental, debido al daño que estas generaban al medioambiente. Este juez también encontró responsable anteriormente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) de ser uno de los mayores contaminantes del Río Grande de San Miguel al verter aguas residuales sobre este, según notas periodísticas.³⁰ El Juez fue removido de su cargo el 31 de agosto del 2022.

e) Mecanismo de control sobre el trabajo de juezas y jueces

Uno de los aspectos que se ha venido mostrando a partir de la cooptación de las instituciones de justicia por parte del actual gobierno, es el control del trabajo de los jueces por parte de la Corte Suprema y del Ejecutivo, para ello se utiliza como principal instrumento a la Fiscalía General de la República. El derecho penal está siendo utilizado por el poder ejecutivo para atender los asuntos de delincuencia. En el caso de los jueces que por tener menos de 60 años no fueron afectados por las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, estos se ven obligados a resolver de una manera específicas para mantener sus cargos.

Jueces consultados relataron que ese control se ejerce así: Cuando un Fiscal llega a presentar un requerimiento contra miembros de maras o alguien que es opositor político o crítico del gobierno, primero pide hablar con el juez en su

despacho, ahí le dice las instrucciones que trae del fiscal superior sobre que debe resolver, a quienes va a dejar en detención provisional y a quienes les puede otorgar medidas sustitutivas a la detención; si el juez se aparta de esas instrucciones y afecta considerablemente la pretensión fiscal, este comunica a su superior, quien informa al Fiscal General y este da cuenta a la Corte de la actuación del Juez, quien termina siendo trasladado a otro juzgado de menor relevancia. Si el caso es relevante y mediático, hasta hay presión política a la Corte para tomar medidas disciplinarias contra ese Juez.

Por su parte la defensoría penal pública, sobrepasada en su capacidad para atender casos, no interviene en favor de la independencia judicial.

g) Situación de seguridad de jueces independientes.

Luego de las destituciones irregulares de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal, se han manifestado preocupaciones con relación a la integridad física de estos y otros operadores de justicia que se han pronunciado de manera crítica hacia las medidas adoptadas.³¹ Así mismo, se han presentado propuestas de reformas normativas populistas sobre la mora judicial, imponiendo multas y otras medidas que atentan contra el ejercicio de la función jurisdiccional.³² De igual forma se han realizado acciones de hostigamiento e intimidación en los domicilios de operadores de justicia.³³

Por el lado contrario, los jueces y magistrados que han demostrado afinidades políticas con el gobierno de turno no están siendo removidos de sus cargos. Contrario a eso, están siendo premiados con aumentos de salario según lo denunció el Sindicato de Empleados Judiciales de El Salvador (SEJES), aumentos dirigidos exclusivamente a jueces y con efectos retroactivos.³⁴ La misma eliminación de categorías lleva esa finalidad de premiar y comprar con mejores salarios la voluntad de los Jueces; detalló que a través de las órdenes de las nuevas autoridades de la Corte, impuesta por el oficialismo el 1 de mayo de este año, se ha implementado un sistema de categorizaciones con el que se pretende beneficiar a quienes sean cercanos a la nueva administración.

5. Afectaciones a la administración de justicia

Muchas son las quejas por parte de los usuarios del sistema de administración de justicia, respecto a la actuación de los nuevos jueces nombrados durante el régimen de excepción, al grado de considerarse que el Estado de derecho en El Salvador ha muerto; muchas de estas disconformidades han sido documentadas por informes de investigación periodística.³⁵

La desmejora en la administración de justicia tiene que ver, por un lado, con el nombramiento de jueces que no cumplen con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia para el cargo, pero también se debe al sometimiento como condición de su nombramiento y permanencia en el cargo.³⁶

La independencia judicial se respeta, cuando los jueces deciden sus casos sin injerencia alguna de superiores jerárquicos dentro de la estructura judicial, ni injerencia externa de políticos o de grupos de poder, prevaleciendo únicamente su sano juicio y el conocimiento de las leyes. Los poderes ejecutivo y legislativo intentan influenciar casos emblemáticos de justicia ambiental en el que tienen

interés poderosos grupos empresariales del sector de la construcción, así como los casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado de 1980-1991, en el que estuviera señalado el ejército gubernamental de aquella época. Uno de los casos más relevantes de justicia ambiental es el caso de la cuenca Sensunapán-Banderas, en el occidente del país, en el que los anteriores Magistrados sustituidos habían dictado medidas cautelares prohibiendo al Ministerio de Medio Ambiente otorgar permisos de construcción, por su importancia para los pueblos ancestrales; a esta altura, según investigación de la Revista digital Acento³⁷, los nuevos magistrados decidieron archivar el caso y dar por cumplidas las medidas. Otra medida de protección eliminada por los nuevos magistrados ambientales es el freno a la construcción de una carretera que afectaría el área natural protegida de El Espino, en San Salvador. Los magistrados actuales removieron ese freno en febrero de 2022.

Otro caso emblemático y que hace relación con los crímenes del conflicto armado interno de 1980-1991, es el caso de la “Masacre El Mozote y

lugares aledaños”; hasta el momento del retiro obligado del Juez Jorge Guzmán por las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, el caso había experimentado un avance significativo, al grado que los acusadores y las víctimas expresaban con entusiasmo que ya se contaba con suficiente prueba para pasar a la etapa del juicio público, sin embargo, con la salida del Juez Guzmán y la llegada de la nueva Jueza que le sustituyó el caso pasó a un estancamiento en su avance, utilizándose estrategias para su dilación.

La Cámara Primera Contra el Crimen Organizado de San Salvador, encontró débil la imputación fiscal contra un hombre detenido bajo el régimen de excepción y acusado de Agrupaciones Ilícitas, porque no existía información que vinculara al imputado a la pandilla que la Fiscalía General de la República (FGR) lo relacionaba.³⁸ Ante esta decisión, no obstante que estos Magistrados gozan de la protección de los Magistrados de la Corte impuestos, fueron trasladados dos de ellos fuera de la capital y la otra a su anterior juzgado. De esta manera, se desarticuló estratégicamente este importante grupo de lucha contra la impunidad.

6. Resistencia al decreto 144 de reformas a la LCJ

a) Resolución de la Sala de lo Constitucional que anula las remociones del 01/5/2021

La crisis de la independencia judicial se inició el día 01/mayo/2021, cuando la Asamblea Legislativa decidió destituir a los Magistrados de la Sala de lo Constitucional. En respuesta a tal destitución, la Sala de lo Constitucional en la misma fecha emitió la resolución 1-2021 “Mandamiento Judicial de Inconstitucionalidad”, en la que declara inconstitucional el decreto de remoción. La Sala legítima expresó que el órgano del gobierno al que la Constitución le atribuye la función de controlar la constitucionalidad de los actos de la Asamblea Legislativa es la Sala de lo Constitucional, y que la resolución se emite con el propósito de evitar que se consuma de facto la ruptura del orden constitucional, ya que con la decisión de destitución la Asamblea había violado:

“la forma de gobierno republicana, democrática y representativa y el sistema político pluralista (artículo 85 de la Constitución). Esto se debe a que, con una marcada intención de suprimir los controles efectivos hacia el Órgano Ejecutivo y Legislativo, incide negativamente en el control del ejercicio del poder que efectúa esta sala, el cual resulta necesario para una República, para la defensa y garantía del elemento sustancial de una democracia (derechos fundamentales, que también forman parte del sistema político) y para asegurar una democracia representativa compatible con la Constitución”.

La resolución no fue obedecida en su momento, manteniéndose aún la Asamblea, la Corte y el Ejecutivo en estado de desobediencia, porque se trata de una resolución válida y vigente.

b) Medida cautelar de suspensión de las reformas a la Ley de la Carrera Judicial

En fecha 21 de septiembre de 2021, se presentó solicitud de medidas cautelares ante la Cámara de Familia de San Miguel, en la que se solicitó la suspensión inmediata de la vigencia de las reformas a la LCJ contenidas en el Decreto Legislativo N°144

de fecha 31/08/2021; a efecto que los jueces/zas y magistrados/as afectados continuaran en sus cargos; que la Corte Suprema de Justicia se abstuviera de realizar nombramientos o traslados de Jueces/zas y Magistrados/as. En atención a la



solicitud el Magistrado Presidente de la Cámara en mención resolvió el día siguiente en favor de los solicitantes, ordenando a la Corte Suprema de Justicia la suspensión de la aplicación del DL. 144 y ordenó a la Asamblea Legislativa, a la Corte Suprema de Justicia y al presidente de la República que se abstuvieran de realizar actos que contravinieran los derechos humanos de los Jueces solicitantes, así como los derechos humanos de los adultos mayores que ostentan el cargo de Jueces/zas y Magistrados/as. La resolución, a pesar

de que no admite recurso fue primeramente apelada tanto por la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia de la República, por medio de sus apoderados; así se ha mantenido hasta ahora sin resolverse los recursos. Las apelaciones interpuestas indican que, se le da validez a la resolución; además, tratándose de medidas cautelares su aplicación es inmediata y no puede ser suspendida por los recursos, de modo que se trata de una resolución válida, vigente, la cual se está desobedeciendo.

c) Denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 17 de septiembre de 2021 las organizaciones CRISTOSAL y FUNDE presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una denuncia en contra del Estado de El Salvador por la violación de derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual pidieron:

Que se le solicite al Estado salvadoreño que suspenda la reformas a la Ley de la Carrera Judicial, en caso de entrar en vigencia y surtir efectos, se solicite al Estado de El Salvador restituir a los jueces, juezas, magistradas y magistrados afectados por la reforma a la Ley, se solicite al Estado de El Salvador acatar las medidas ordenadas.

A la fecha la Comisión IDH ha dado por recibida la denuncia y ha pedido al Gobierno de El Salvador informe sobre la denuncia interpuesta, además de haberse realizado una audiencia virtual con las

partes, sin que exista aun, pronunciamiento de admisibilidad.

La denuncia se encuentra en análisis por la CIDH. Adicionalmente, el 16 de marzo de 2022, a solicitud de la FECAJUD y otras organizaciones, la CIDH llevó a cabo una audiencia pública para discutir los problemas de independencia judicial que afronta El Salvador. En dicha audiencia, múltiples organizaciones solicitantes presentaron sus argumentos respecto de los hechos y reformas normativas que tuvieron lugar en 2021 que constituyen una cooptación del poder judicial para evitar contrapesos de poder y permitir desprotección de derechos humanos.³⁹ Al respecto, el Estado ofreció una narrativa opuesta indicando que las medidas se habían tomado con el fin de fortalecer y modernizar el sistema de administración de justicia.

d) Protesta pública de los operadores de justicia y de la sociedad civil

El día siguiente de haberse dictado el Decreto 144 de reformas a la Ley de la Carrera Judicial, los Magistrados de Cámara, jueces de Primera Instancia y jueces de Paz, cercanos a la capital y muchos que viajaron de otros departamentos se abocaron a las instalaciones del Centro Judicial Isidro Menéndez, en San Salvador, para manifestar su rechazo a las reformas a la ley de la carrera judicial aprobadas por

la Asamblea Legislativa, exponiendo en un pronunciamiento público los motivos de inconstitucionalidad del decreto, entregando después ese pronunciamiento escrito a la Corte Suprema, Asamblea Legislativa y casa presidencial. En adelante los administradores de justicia independientes han participado en diferentes marchas de protesta, conferencias de prensa,

emisión de comunicados, no solo pidiendo la derogatoria del decreto 144, sino también la restitución de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, el respeto a la independencia

judicial, a la separación de poderes y al orden constitucional. A esta lucha se ha sumado también diferentes organizaciones de la sociedad civil.

e) Reacción de la comunidad internacional

Sobre las medidas de destitución y nombramiento tomadas por la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de 2021 y la intempestiva reforma normativa realizada mediante Decretos 144 y 145, se han pronunciado órganos internacionales como la CIDH.⁴⁰ Estos comunicados alertan sobre las afectaciones al principio de separación de poderes y a la independencia judicial, atentando en contra de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas, puntualmente aquellas garantías que el Estado debe brindar a la inamovilidad de los jueces.⁴¹ También, implican una vulneración del Estatuto Universal del Juez que prohíbe los efectos

retroactivos en los cambios en la edad de jubilación.⁴² Adicionalmente, la ONU, la OEA, la Comunidad Europea, así como varias organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, se han pronunciado en contra de las reformas, las destituciones y los nombramientos sin transparencia ni motivación.⁴³

El Presidente y los partidos de gobierno, ante las críticas de la comunidad internacional aseguran que la medida se tomó para mitigar el fenómeno de corrupción en el poder judicial, sin informar o entregar sustento para esta afirmación.⁴⁴

III. Estado actual de la separación de poderes

1. De la separación de poderes

No hay una verdadera separación de poderes sin independencia judicial. Como muestra del entorno de indebida injerencia del poder ejecutivo y de los partidos políticos en la judicatura, está la aprobación de reelección presidencial, hecha poco después en sentencia por la nueva sala de lo constitucional impuesta, no obstante estar prohibida expresamente por la Constitución. Los magistrados que fueron designados luego de las destituciones de la Sala de Constitucionalidad abrieron la puerta a esta figura de reelección presidencial para el período que inicia en 2024, en clara contravención de varios artículos de la Constitución (152.1 y 154, entre otros).⁴⁵

Todo lo analizado hasta el momento permite sostener que, la separación de poderes en El Salvador se ha reducido o casi desaparecido, y solo opera cuando los otros órganos debaten asuntos en los que no tiene interés el Ejecutivo. El poder soberano que debe ser ejercido por tres órganos diferentes bajo las atribuciones y límites que señala la Constitución de la República, se ha concentrado en un solo órgano, el Ejecutivo, más propiamente en la persona del Presidente; los otros órganos solo se inclinan a sus propósitos; el equilibrio que debe existir en el ejercicio del poder a través del sistema de pesos y contrapesos ha sido prácticamente anulado. La ausencia de separación de poderes, de un equilibrio funcional de los mismos, es altamente perjudicial porque se carece de un control inter

orgánico. Al verse anulado el Órgano Judicial principalmente la Sala de lo Constitucional, no habrá quien ponga freno a los abusos de poder de los órganos políticos, quien vele por la tutela de los derechos ciudadanos y de la sociedad civil.

Consecuencia de todo este contexto es que, la independencia judicial como derecho/garantía de los ciudadanos, de igual forma ha sido afectada enormemente. La crisis provocada por los órganos políticos con su injerencia dentro del Judicial, ha desembocado en la afectación seria de la independencia judicial.

Referente al régimen de excepción aprobado recientemente a petición del Ejecutivo, un magistrado de la Sala de lo Constitucional desde 2018 y destituido en 2021 de manera irregular en 2021, afirma que *“la ausencia de la independencia judicial ha desembocado en arbitrariedades que afectan a la población, por ejemplo, la aprobación de dos regímenes de excepción que suspenden cuatro garantías constitucionales”*.⁴⁶

Los jueces de nombramiento anterior al decreto 144 y que no fueron inmediatamente afectados por este⁴⁷, ejercen su función con miedo, conscientes de que, como nunca antes la Corte Suprema y el mismo aparato de seguimiento del Ejecutivo está pendiente de sus actuaciones; se evade el acercamiento que intentan tener con ellos los jueces independientes; la situación de la independencia del poder judicial y la defensa de la Constitución, son para ellos temas prohibidos.

Como ejemplo de lo anterior está el caso referente a la masacre perpetrada en El Salvador 1981 conocida como El Mozote en la que 800-1000 personas fueron asesinadas estaba en conocimiento del Juez Jorge Guzmán, que se declaró cesado con motivo del DL. 144, no sometiéndose ni a renuncia ni a régimen de disponibilidad por considerar que se trata de un Decreto inconstitucional; su retiro ha provocado un

retraso judicial en un proceso emblemático para la estabilidad de la paz en El Salvador.⁴⁸ Los altos mandos actuales de la Fuerza Armada, no cumplieron con las decisiones judiciales de abrir los archivos militares, favoreciendo con ello a los militares acusados de la masacre. Sobre este caso ya existía una sentencia de la Corte IDH del año 2012 que ordenaba investigar la masacre y proporcionar toda clase de información pública, incluida la militar, sentencia a la cual el Estado no le ha dado entero cumplimiento, y a raíz de la separación del Juez Guzmán esa Corte regional ha ordenado una supervisión reforzada.

La cooptación actual del Órgano Judicial, está creando un severo impacto en la protección de los derechos humanos, debido a la ausencia de una justicia independiente que controle y genere un contrapeso ante los abusos de los poderes políticos; la restricción o limitación de garantías procesales, así como negación del derecho de defensa desde el momento de la detención, o la información de cargos al detenido o a sus familiares sobre su resguardo, son ejemplos de los excesos de la facultad punitiva del Estado, implementados durante el régimen de excepción que ya va sobre el tercer mes de vigencia; sobre lo cual no existe una Sala de lo Constitucional ni Jueces que se pronuncien en contra por su evidente contraste con el texto constitucional. Es evidente la pérdida de confianza en el sistema judicial por parte de abogados en el ejercicio libre de la profesión y el sector profesional crítico, pues, cualquier acción que se quiera intentar contra funcionarios o personas protegidas por el oficialismo, no será atendida. Existe una desmejora en la calidad de la administración de justicia, debido a que los jueces y las juezas nombradas no han sido sometidos a procesos de evaluación ni selección, siendo el criterio predominante de su nombramiento, su compromiso de fidelidad con el oficialismo. Se ha creado un estado de incertidumbre jurídica sobre la validez de las decisiones adoptadas por personas

que han llegado a ocupar despachos judiciales sin seguir los procedimientos constitucionales y legales.

2. Asistencia internacional CICIES

El Ministerio de Relaciones Exteriores terminó el acuerdo de cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) por instrucción del Fiscal General designado a través de irregularidades el 1 de mayo de 2021. Esta institución llevaba dos años contribuyendo a los esfuerzos de desarticular estructuras de corrupción en el país, participando en investigaciones a más de 105 entidades estatales.⁴⁹ El comunicado oficial del gobierno justifica la terminación por la vinculación del ex alcalde Ernesto Muyshondt, quien se encuentra vinculado a procesos judiciales por múltiples delitos. Sobre este asunto se pronunció con preocupación la Organización de Estados Americanos.⁵⁰

El reporte *El estado de los derechos humanos en el Salvador* elaborado por el Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH) de la Universidad Centroamericana (UCA) concluye que la Corte Suprema de Justicia fue cooptada por el poder ejecutivo, en la medida en que sus miembros son operadores políticos.⁵¹ Las Cámaras Primera, Segunda y Tercera de lo Penal han sido cuestionadas por falta de independencia. Varios de sus integrantes fueron designados luego de la entrada en vigor del DL 144, y una vez posesionados procedieron a modificar decisiones procesales y decisiones de fondo respecto de procesos existentes.⁵²

La agencia de información pública, encargada de implementar la ley de información pública y transparencia, suspendió todas las audiencias invocando emergencia por el Covid-19. Así mismo, se aprobó una polémica norma que concedió inmunidad a todos los contratistas y funcionarios que fueran gestores de las medidas para mitigar el

Covid-19 para asuntos criminales o administrativos.⁵³ Con esta medida legislativa se protege al ministro de Salud Francisco Alabí y a la jefa de gabinete del Presidente, Carolina Recinos, ambos señalados en investigaciones periodísticas por corrupción relacionada con las compras y fondos especiales de la pandemia; Recinos se encuentra entre los salvadoreños sancionados por Estados Unidos tras su inclusión en la llamada Lista Engel⁵⁴. El Fiscal Melara estaba investigando a seis funcionarios acusados de corrupción, incluyendo al Ministro de Salud, por las compras injustificadas y contratos relacionados con la respuesta la Covid-19. A través de las reformas a la Ley Orgánica de la FGR se desarticulaban estructuras de investigación criminal estratégicas para este propósito.

Es indudable que el sometimiento logrado por el Ejecutivo de los otros dos poderes del Estado, al igual que de todas aquellas instituciones llamadas a ejercer una contraloría de la gestión gubernamental, como la Fiscalía General de la República, El Instituto de Acceso a la Información Pública, El Tribunal de Ética Gubernamental, han preparado el escenario adecuado para que el Órgano Judicial en todos sus niveles, se convierta en cómplice o participe de la corrupción gubernamental, cuyo señalamiento se remonta a pocos meses después de instalado el actual gobierno, en el marco de las medidas presupuestarias tomadas para atender la emergencia sanitaria por Covid-19, así como el plan control territorial. Es previsible entonces, que cualquier acción que se pudiera intentar para investigar todos los señalamientos de corrupción, principalmente los investigados por la CICIES, serían frustrados primeramente por la Fiscalía General de



la República, que ha desmontado las unidades que investigaban casos de corrupción de funcionarios públicos, archivando también los expedientes de

investigaciones que le presentó la Comisión contra la corrupción mencionada.



IV. Conclusiones

La independencia judicial en El Salvador, dos años después del primer informe sobre ese tema, se ha deteriorado aún más con medidas y reformas penales tendientes a consolidar el control de la Corte Suprema y el Ejecutivo sobre el trabajo de los jueces, con la finalidad de hacer efectivo el combate a la delincuencia de maras y pandillas con estrategias como el régimen de excepción, contrario a los preceptos constitucionales y los estándares previstos en Tratados y Convenciones de derechos humanos.

Continúa en mayor medida la afectación de la independencia judicial, como derecho/garantía de los ciudadanos, administrándose una justicia selectiva, con jueces constitucionales y de instancia que resuelven según las instrucciones del Ejecutivo; el Juez que se aferra a hacer prevalecer su independencia judicial es removido o trasladado a sedes judiciales donde no representen un estorbo.

La Corte Suprema de Justicia ha declarado como información reservada el currículo de los nuevos jueces nombrados a partir de la emisión del decreto 144 el 31 de agosto del 2021⁵⁵[1], así como el nombramiento de los “jueces sin rostro” durante el régimen de excepción, cometiendo así una vulneración a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al derecho de los ciudadanos a conocer la idoneidad y competencia de los jueces, así como a recusarlos.

Durante los últimos meses, se ha evidenciado cada vez más el miedo de los jueces a resolver contrario a los intereses del Ejecutivo, por temor a perder su

trabajo, ser trasladados como un castigo, incluso a ser criminalizados y tener que abandonar el país.

Se ha estado ejerciendo el control del trabajo de los jueces por parte de la Corte Suprema y del Ejecutivo, para ello se utiliza como principal instrumento a la Fiscalía General de la República; si el juez se aparta de las instrucciones que ya lleva la Fiscalía de como debe resolver el caso, afectando la pretensión fiscal, este comunica a su superior, quien informa al Fiscal General y este da cuenta a la Corte de la actuación del Juez, quien termina siendo trasladado a otro juzgado de menor relevancia donde estorbe menos.

La desmejora en la administración de justicia tiene que ver por un lado, con el nombramiento de jueces que no cumplen con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia para el cargo, pero también se debe al sometimiento como condición de su nombramiento y permanencia en el cargo.

Continúa la estrategia del actual gobierno en complicidad con la Corte Suprema como su aliada, de controlar casos emblemáticos de justicia ambiental y de investigación de graves crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno de 1980-1991, haciéndolos retroceder o estancándolos en su avance. En cuanto a justicia ambiental, se experimenta la falta de seguimiento de los casos ambientales emblemáticos, la no apertura de casos de manera oficiosa y que están teniendo un rol pasivo ante la extensiva urbanización de suelos y la contaminación.

Notas finales



¹Constitución de la República de El Salvador, Art. 172. *La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.*

La organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley.

Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes. EL ORGANISMO JUDICIAL DISPONDRÁ ANUALMENTE DE UNA ASIGNACIÓN NO INFERIOR AL SEIS POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

² Inc. 30 – 2012 de fecha 17 de abril de 2018.

³ <https://www.csj.gob.sv> | Consejo Consultivo de la CSJ analiza soluciones para reducir mora judicial.

⁴ Agencia EFE. San Salvador. 09/05/2020.

⁵ *El Salvador y el falso discurso por la independencia judicial*, Úrsula Indacochea Prevost, (25 de marzo de 2022): <https://dplfblog.com/2022/03/25/el-salvador-y-el-falso-discurso-por-la-independencia-judicial/>

⁶ Tweets de Nayib Bukele: <https://twitter.com/nayibbukele/status/1441505855904653321?lang=en>

⁷ *El Salvador: Nuevas leyes amenazan la independencia judicial*, Human Rights Watch (2 de septiembre de 2021): <https://www.hrw.org/es/news/2021/09/02/el-salvador-nuevas-leyes-amenazan-la-independencia-judicial> Véase también: Decisión de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 148-2020, con base en los principios de *habeas corpus* contenidos en la Constitución (26 de marzo de 2020):

https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC_148-2020.PDF, Tweets de Nayib Bukele:

<https://twitter.com/nayibbukele/status/1276700212204101633?s=20>

⁸ Publicación de Periódico Digital El Mundo de fecha 21/05/2020.

⁹ Sentencia de inconstitucionalidad 6-2016/2-2016, del 09/02/2018

¹⁰ <https://www.revistafactum.com> | Publicación del 30 de junio del 2021.

¹¹ *IDHUCA publica informe "La captura del Órgano Judicial en El Salvador"*, Heinrich Boll Stiftung (7 de diciembre de 2021): <https://sv.boell.org/es/2021/12/07/idhuca-publica-informe-la-captura-del-organo-judicial-en-el-salvador>

¹² *Padre de ministro de Seguridad seguirá como magistrado de Cámara en San Miguel*, El Salvador (28 de septiembre de 2021): <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/padre-ministro-seguridad-magistrado-camara-san-miguel/883830/2021/>

¹³ Acta n°. 74 de Corte Plena del 17/09/2021, colgada en la web en página de la CSJ.

¹⁴ Acta n°. 74 de Corte Plena del 17/09/2021, colgada en la web en página de la CSJ.

¹⁵ *El Salvador: juramentan a nuevos jueces en medio de polémica*, DW, (27 de septiembre de 2021): <https://www.dw.com/es/el-salvador-juramentan-a-nuevos-jueces-en-medio-de-polémica/a-59321533> Véase también: Las "excusas" de la Corte Suprema para no informar por qué eligió a 98 nuevos jueces, El Salvador (15 de noviembre de 2021): <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/destitucion-de-jueces-csi-golpe-corte/900634/2021/>

¹⁶ Publicación de investigación de Revista FACTUM del 15/11/2021.

¹⁷ <https://acento.com.do/actualidad/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele-9224286.html>

¹⁸ <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-garantia-constitucional-del-juez-natural/>

¹⁹ Decreto Legislativo No. 333 de fecha 27 de marzo del 2022.

²⁰ *Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez independiente e imparcial, (In)debido proceso* Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador, Fundación para el Debido Proceso: https://dplf.org/sites/default/files/jueces_sin_rostro_-_detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf véase también: Jueces sin rostro vulneran garantías judiciales, dice Fundación para el Debido



Proceso, La Prensa Gráfica, 13 de octubre de 2023: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Jueces-sin-rostro-vulneran-garantias-judiciales-dice-Fundacion-para-el-Debido-Proceso-20231012-0082.html>

²¹ <https://ysuca.org.sv/2022/06/figura-de-jueces-sin-rostro-es-inconstitucional-segun-cristosal/>

²² <https://elpais.com/internacional/2023-07-27/juicios-masivos-en-el-salvador-de-bukele-una-ley-permitira-audiencias-de-hasta-900->

²³ Art. 185.- Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales.

²⁴ CNJ entregó registro de profesionales elegibles para magistraturas de la CSJ, El Salvador, 13 de marzo de 2024: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/cnj-entrego-registro-de-profesionales-elegibles-para-magistraturas-la-csj/1129346/2024/>

²⁵ Presidencia de Corte Suprema de Justicia podría cambiar a partir del 1 de julio de 2024, La Prensa Gráfica, 5 de marzo de 2024: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Presidencia-de-Corte-Suprema-de-Justicia-podria-cambiar-a-partir-del-1-de-julio-de-2024-20240305-0064.html>

²⁶ CNJ define listado con 70 candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, La Prensa Gráfica, 29 de abril de 2024: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CNJ-define-listado-con-70-candidatos-a-magistrados-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-20240429-0081.html>

²⁷ <https://www.resumenlatinoamericano.org/2022/07/14/el-salvador-existe-algo-en-comun-en-los-jueces-del-pais-el-miedo/>

²⁸ Juez Juan Antonio Durán denuncia traslado "en represalia por críticas" contra golpe al Judicial, El Salvador (26 de septiembre de 2021): <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/juez-juan-antonio-duran-denuncia-traslado-represalia-criticas-golpe-judicial/883125/2021/>

²⁹ ALAC: Corte Suprema de Justicia sin sustentar traslado de jueces, La Prensa Gráfica (9 de febrero de 2021): <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/ALAC-Corte-Suprema-de-Justicia-sin-sustentar-traslado-de-jueces-20220208-0078.html>

³⁰ <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Remueven-a-juez-ambiental-de-San-Miguel-20220901-0087.html>

³¹ Federación regional condena el ataque a dos jueces, El Salvador (9 de diciembre de 2021): <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/jueces-condena-ataque-juzgadores/908145/2021/>

³² Jueces cuestionan propuesta para reducir mora judicial, La Prensa Gráfica (5 de febrero de 2022): <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Jueces-cuestionan-propuesta-para-reducir-mora-judicial-20220204-0084.html>

³³ <https://www.laprensagrafica.com> | | Publicación de fecha 19 de septiembre del 2021.

³⁴ Sindicato de trabajadores judiciales denuncia aumento de salario solo a jueces, El Salvador (15 de noviembre de 2021): <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/sinditaco-trabajadores-judiciales-denuncia-aumento-salarial-jueces/900519/2021/>

³⁵ <https://www.revistafactum.com/jueces-del-regimen/>

³⁶ <https://acento.com.do/actualidad/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele-9224286.html>

³⁷ <https://acento.com.do/actualidad/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele-9224286.html>

³⁸ <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Camara-cuestiona-a-Fiscalia-por-detencion-provisional-de-un-hombre-capturado-en-regimen-20230627-0097.html>

³⁹ El Salvador y el falso discurso por la independencia judicial, Úrsula Indacochea Prevost, (25 de marzo de 2022): <https://dplfblog.com/2022/03/25/el-salvador-y-el-falso-discurso-por-la-independencia-judicial/>

⁴⁰ CIDH y Experto de la ONU rechazan reformas legislativas que destituyen jueces y fiscales en El Salvador y llaman a respetar las garantías para la independencia judicial, Comunicado de Prensa (7 de Septiembre de 2021): <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/234.asp>, La CIDH condena la destitución de

magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho, Comunicado de Prensa (3 de mayo de 2021): <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>

⁴¹ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

⁴² Estatuto Universal del Juez, Unión Internacional de Magistrados, Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán el 17 de noviembre de 1999:

https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_spanish.pdf

⁴³ *El Salvador: magistrados y fiscal presentan renuncias*, Los Angeles Times (3 de mayo de 2021): <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2021-05-03/el-salvador-magistrados-y-fiscal-presentan-renuncias>

⁴⁴ *Reforma judicial en El Salvador: la polémica norma que cesará a un tercio de los jueces del país*, BBC (2 de septiembre de 2021): <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58417033>

⁴⁵ *Bukele entierra la independencia judicial de El Salvador*, El Economista (6 de septiembre de 2021): <https://www.economista.com.mx/internacionales/Bukele-entierra-la-independencia-judicial-de-El-Salvador-20210906-0131.html>
Véase también: *La Corte Suprema de El Salvador avala la reelección presidencial*, France 24 (4 de septiembre de 2021): <https://www.france24.com/es/america-latina/20210904-el-salvador-reeleccion-presidencial-bukele-corte>

⁴⁶ *CIDH por admitir demanda contra el Estado salvadoreño*, La Prensa Gráfica (29 de abril de 2022): <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CIDH-por-admitir-demanda-contra-el-Estado-salvadoreno-20220428-0089.html>

⁴⁷ Nota: Estos jueces serán afectados a futuro cuando se cumpla los 60 años del cese del cargo, o por un traslado en base a las actuales categorías; por ahora solo persiste el temor de que sus resoluciones no sean del agrado del Ejecutivo y la CSJ, o los efectos si se critican las reformas.

⁴⁸ *Denuncian "hostigamiento" contra el exjuez de la masacre El Mozote en El Salvador*, Agencia EFE (19 de abril de 2022): <https://www.efe.com/efe/america/politica/denuncian-hostigamiento-contra-el-exjuez-de-la-masacre-mozote-en-salvador/20000035-4786044>

⁴⁹ *El Salvador: Fiscalía finaliza acuerdo con CICIES de la OEA*, DW (4 de junio de 2021): <https://www.dw.com/es/el-salvador-fiscal%C3%ADa-finaliza-acuerdo-con-cicies-de-la-oea/a-57785187>

⁵⁰ *Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre CICIES* (7 de junio de 2021): https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-059/21

⁵¹ <https://www.dw.com/es/uca-2021-dejó-retrocesos-para-los-dd-hh-en-el-salvador/a-61240953>

⁵² *Las Cámaras de lo Penal están en la mira por falta de independencia*, La Prensa Gráfica (20 de enero de 2022): <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Las-Camaras-de-lo-Penal-estan-en-la-mira-por-falta-de-independencia-20220119-0071.html>

⁵³ *Gobierno salvadoreño defiende ley que da inmunidad a gestores de la pandemia*, Agencia EFE (6 de mayo de 2021): <https://www.efe.com/efe/america/politica/gobierno-salvadoreno-defiende-ley-que-da-inmunidad-a-gestores-de-la-pandemia/20000035-4530266>

⁵⁴ <https://elfaro.net> | Publicación de fecha 05 de septiembre del 2021.

⁵⁵ <https://acento.com.do/actualidad/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele-9224286.html>